

CONVOCATORIA ORDINARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL

PREGUNTAS FRECUENTES EN LA FASE INSCRIPCIÓN
CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO
2025 Y A REAPERTURA DE LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024



Osakidetza

VER. 1

CONVOCATORIA ORDINARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 Y REAPERTURA DE LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024 (RESOLUCIÓN 2081/2025, de 19 de diciembre)

PREGUNTAS FRECUENTES

1. CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2025 Y REAPERTURA DE LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024	2
2. PRINCIPALES NOVEDADES	6
3. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	11
4. DESISTIMIENTO	14
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
6. CÓMPUTO DE SERVICIOS PRESTADOS PARA EL ACCESO AL NIVEL	16
7. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN	21

1. CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2025 Y REAPERTURA DE LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024

1. ¿ESTA CONVOCATORIA DE DESARROLLO PROFESIONAL NO SOLO SE REFIERE AL EJERCICIO 2025?

Así es. Esta convocatoria incluye tanto el **ejercicio 2025** como la **reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024**, éstos últimos solamente para las personas profesionales que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de sus respectivas convocatorias, no disponían entonces de determinados requisitos de acceso.

2. ¿POR QUÉ SE REABREN LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024?

Por **ejecución de sentencias judiciales**, han sido anulados determinados requisitos de acceso y Osakidetza ha procedido a la reapertura de las convocatorias de desarrollo profesional correspondientes a los Ejercicios 2022, 2023 y 2024 en las que dichos requisitos de acceso ya no son aplicables.

3. ¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2025?

Pueden participar en la convocatoria del ejercicio 2025 aquellas personas profesionales que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria, **reúnen los años de servicios prestados requeridos para el acceso al nivel** desde su Grupo Profesional de acceso, es decir, 5 años para el Nivel I, 11 años para el Nivel II, 18 años para el Nivel III y 25 años para el Nivel IV. Además, el **personal no fijo** debe disponer de 3 años de prestación efectiva en Osakidetza en los últimos 5 años previos al inicio del plazo de solicitud.

4. ¿Y QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DE LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024?

Estas convocatorias de los pasados ejercicios 2022, 2023 y 2024 se vuelven a abrir, pero **solamente para quienes, estando entonces incluidas en el ámbito de aplicación de sus respectivas convocatorias, no disponían, sin embargo, de los requisitos de acceso establecidos entonces**, pero anulados ahora por sentencias judiciales.

5. ¿PUEDO SOLICITAR TOMAR PARTE EN LOS CUATRO EJERCICIOS QUE AHORA SE ABREN?

No, usted solamente puede solicitar tomar parte **en una única convocatoria**, por lo que debe escoger aquella en la que (1) se encuentre incluido/a en el ámbito de aplicación durante el plazo de solicitud que era de aplicación en ese ejercicio (ver *Pregunta nº 6*) y en la que (2) reúna a 31 de diciembre del año de esa convocatoria los años de servicios prestados requeridos desde el Grupo Profesional de acceso para nivel al que opte.

6. ¿CUÁLES SON LOS PLAZOS DE SOLICITUD EN LOS QUE HAY QUE ESTAR INCLUIDO/A EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA PODER TOMAR PARTE DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024?

Para estar incluido/a en el ámbito de aplicación de la convocatoria, el personal debe encontrarse en Osakidetza en situación de activo, de excedencia para cuidado de familiares, de excedencia por razón de violencia de género o en servicios especiales durante el plazo de solicitud de la convocatoria en la que desee participar, a saber:

- del **27 de enero al 26 de febrero de 2026** para participar en la convocatoria del **ejercicio 2025**;
- del **29 de junio al 02 de agosto de 2023** para participar en la convocatoria del **ejercicio 2022**;
- del **27 de febrero al 27 de marzo de 2024** para participar en la convocatoria del **ejercicio 2023**, y
- del **03 de enero al 03 de febrero de 2025** para participar en la convocatoria del **ejercicio 2024**.

Las fechas de solicitud de las convocatorias de los Ejercicios 2022, 2023 y 2024 son las que corresponden a la Resolución 1184/2023, Resolución 2425/2023 y Resolución 1723/2024, respectivamente.

7. YO PARTICIPÉ EN LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2022, PERO OBTUVE UNA EVALUACIÓN NEGATIVA. ¿PUEDO PARTICIPAR AHORA DE NUEVO EN ESE EJERCICIO 2022?

No, quienes como usted, estaban incluidas en una convocatoria en la que sí tomaron parte **no pueden ahora solicitar participar** de nuevo en esa misma convocatoria.

8. EN MI CASO, PARTICIPÉ EN LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2023 Y OBTUVE UNA EVALUACIÓN POSITIVA. ¿PODRÍA SOLICITAR AHORA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO ANTERIOR?

Sí, **si usted no participó en la convocatoria del ejercicio 2022** puede solicitar tomar parte en la misma. Ahora bien, asegúrese de que usted se encontraba incluida en el ámbito de aplicación de la convocatoria del ejercicio 2022 o, de lo contrario, no será admitida a la misma.

9. SI FUERA ADMITIDO/A EN LA CONVOCATORIA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL EJERCICIO 2022, ¿QUÉ MÉRITOS CURRICULARES SE TENDRÍAN EN CUENTA DE CARA AL POSTERIOR PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN?

Como en cualquier convocatoria de desarrollo profesional, en el procedimiento de evaluación del Bloque B y del Bloque C, se tendrán en cuenta todos aquellos méritos curriculares **validados en la aplicación corporativa de Currículum Vitae que se hayan realizado y finalizado durante el periodo de permanencia** del nivel de desarrollo al que se opte en la convocatoria en la que esté admitido/a.

Así, se toman los méritos curriculares de los 6 (Nivel II) o 7 (Nivel III y IV) años inmediatamente anteriores (o sin límite temporal, para quienes opten al Nivel I) hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria en la que esté admitido/a, esto es:

- hasta el **31 de diciembre de 2025** para quienes están admitidas a la convocatoria del ejercicio 2025;
- hasta el **31 de diciembre de 2022** para quienes están admitidas a la convocatoria del ejercicio 2022;
- hasta el **31 de diciembre de 2023** para quienes están admitidas a la convocatoria del ejercicio 2023,
- hasta el **31 de diciembre de 2024** para quienes están admitidas a la convocatoria del ejercicio 2024.

10. ENTONCES, SI FUERA ADMITIDO/A EN LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2022, ¿LOS MÉRITOS CURRICULARES QUE TENGO VALIDADOS EN CV CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA NO SERÍAN TENIDOS EN CUENTA?

No es exactamente así. Veamos. Si usted tiene méritos curriculares validados en la aplicación corporativa de Currículum Vitae con posterioridad al 31 de diciembre del año de la convocatoria en la que esté admitida (en su ejemplo, 2022), pero esos méritos fueron **realizados y finalizados hasta el 31 de diciembre de ese año o con anterioridad y desde el inicio del periodo de permanencia** que le sea aplicable (6 ó 7 años, según opte al Nivel II, III o IV o sin límite temporal en el inicio para el Nivel I), entonces sí serán tenidos en cuenta en el procedimiento de evaluación del Bloque B y del Bloque C.

Esto implica que, si a día de hoy usted aún tuviera pendiente de registrar en la aplicación corporativa de CV méritos curriculares referidos al periodo de permanencia del ejercicio 2022, del 2023 o del 2024, **todavía está a tiempo de hacerlo para que sean tenidos en cuenta en esta reapertura de convocatorias**. De hecho, se establecerá expresamente un periodo para llevar a cabo dicho registro por parte de las personas profesionales admitidas a cada convocatoria, así como otro periodo posterior para su validación por parte de las Organizaciones de Servicio en Osakidetza.

Sin embargo, si se trata de méritos curriculares validados en la aplicación, pero **realizados y finalizados con posterioridad al 31 de diciembre del año de la convocatoria** en la que se encuentra admitida, entonces no pueden ser tenidos en cuenta para el procedimiento de evaluación. Tampoco podrán ser tenidos en cuenta si fueron realizados **con anterioridad al inicio del citado periodo de permanencia** (salvo cuando se refiere a titulaciones de postgrado en los Grupos Profesionales A y B que sí se computan, aunque de forma ponderada, tal y como establece el baremo aplicable).

11. ¿Y CUÁL ES LA FECHA DE EFECTOS DE ENCUADRAMIENTO EN ESTAS CONVOCATORIAS DE LOS EJERCICIOS 2022, 2023 Y 2024?

La fecha de efectos de encuadramiento es el 01 de enero del año siguiente a la convocatoria en la que, estando admitido/a, haya obtenido una evaluación positiva en el procedimiento de evaluación de los Bloques A, B y C, esto es:

- el **1 de enero de 2023** para quienes obtengan evaluación positiva en el ejercicio 2022;
- el **1 de enero de 2024** para quienes obtengan evaluación positiva en el ejercicio 2023;
- el **1 de enero de 2025** para quienes obtengan evaluación positiva en el ejercicio 2024;

Para quienes estén admitidos/as en la convocatoria del ejercicio 2025, la fecha de efectos de encuadramiento es el 01 de enero de 2026.

12. Y SI OBTUVIERA UNA EVALUACIÓN NEGATIVA EN UNA DE ESTAS CONVOCATORIAS DE LOS EJERCICIOS 2022, 2023 O 2024, ¿CÓMO SE CALCULARÍA EL PLAZO DE APLICACIÓN DE LA PENALIZACIÓN?

Obtener una evaluación negativa en el procedimiento de evaluación de los Bloques A y/o C conlleva, de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, la imposibilidad de participar en nuevas convocatorias de desarrollo profesional durante **dos años a contar desde la resolución de asignación de los niveles** de desarrollo.

Para quienes sean ahora admitidos/as en esta reapertura de las convocatorias de los ejercicios 2022, 2023 o 2024, el plazo de aplicación empezará a contar **a partir de las fechas de las resoluciones de asignación de niveles en aquellas convocatorias**, es decir,

- desde el **21 de mayo de 2024** (Resolución 956/2024, de 10 de mayo) para quienes obtengan evaluación negativa en el ejercicio 2022;
- desde el **22 de noviembre de 2024** (Resolución 1523/2024, de 11 de noviembre) para quienes obtengan evaluación negativa en el ejercicio 2023, y
- desde el **30 de junio de 2025** (Resolución 984/2025, de 12 de junio) para quienes obtengan evaluación negativa en el ejercicio 2024.

13. Y SI OBTUVIERA UNA EVALUACIÓN NEGATIVA EN UNA DE ESAS CONVOCATORIAS, ¿PODRÍA VOLVER A INSCRIBIRME EN OTRA DE ELLAS?

No, no es posible. Usted puede solicitar participar en la reapertura de la convocatoria del ejercicio 2022, 2023 o 2024 o en la convocatoria del ejercicio 2025 durante el plazo de solicitud establecido ahora del 27 de enero al 26 de febrero del 2026. Una vez hecha su inscripción a una única convocatoria de las cuatro, ya no podrá solicitar participar en ninguna otra de ellas y, menos aún, cuando finalizado todo el procedimiento, usted hubiera obtenido una evaluación negativa.

2. PRINCIPALES NOVEDADES

14. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES NOVEDADES DE ESTA CONVOCATORIA DE DESARROLLO PROFESIONAL?

En comparación con las tres convocatorias ordinarias anteriores (reguladas por la Resolución 1184/2023, la Resolución 2425/2023 y la Resolución 1723/2024 para los ejercicios 2022, 2023 y 2024, respectivamente), esta nueva convocatoria presenta las siguientes novedades:

- Esta convocatoria incluye **tanto el ejercicio 2025 como la reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024**, éstos últimos para las personas profesionales que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de sus respectivas convocatorias, no disponían entonces de los requisitos de acceso.
- Para tomar parte en esta convocatoria, **desaparecen los requisitos de acceso en materia de prestación efectiva en Osakidetza** para el personal fijo.
- Además, para el personal no fijo también **desaparece como requisito de acceso haber tomado parte en el último proceso de Oferta Pública de Empleo** convocado con realización efectiva del examen de la categoría desde la que se opta al nivel de desarrollo.
- Para el cómputo de los servicios prestados requeridos para el acceso al nivel, se computan al 50% **los servicios prestados en el Grupo Profesional de acceso en otras Administraciones Públicas también para el acceso al Nivel I**, siempre que no se encuentren solapados en el tiempo con los servicios en Osakidetza o en otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS).
- A las personas profesionales de Osakidetza que lleven **más de dos años en situación de servicios especiales** se les aplicará lo establecido en el Artículo 8. Igualmente es de aplicación ese mismo artículo para las personas profesionales que se encuentren en **ejercicio de funciones de representación sindical con liberación del 100% de la jornada**.
- El procedimiento de evaluación de los Bloques A y C solamente podrá llevarse a cabo cuando la persona profesional admitida a la convocatoria reúna, al menos, **3 años de servicios prestados de forma efectiva en Osakidetza en los 3 últimos años** previos al inicio del plazo de solicitud de la convocatoria.

15. ¿EN QUÉ CONSISTE LA DESAPARICIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACCESO EN MATERIA DE PRESTACIÓN EFECTIVA EN OSAKIDETZA PARA EL PERSONAL FIJO?

Hasta ahora, en las convocatorias anteriores, para tomar parte en las mismas se requería que el personal fijo, además de estar incluidas en el ámbito de aplicación de cada convocatoria, acreditara **un año de prestación efectiva en Osakidetza en los últimos 3** previos al inicio del plazo de solicitud cuando tenía plaza en Osakidetza y **3 años en los últimos 3** previos al inicio del plazo de solicitud cuando no tenía plaza en Osakidetza. En esta convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 y a la reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 **estos requisitos han desaparecido** y ya no se aplican.

16. ¿PARA EL PERSONAL NO FIJO TAMBIÉN HA DESAPARECIDO EL REQUISITO DE HABER TOMADO PARTE DEL ÚLTIMO PROCESO DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CONVOCADO?

Así es. **El personal no fijo ya no tiene que cumplir este requisito**, que sí era exigible en las convocatorias anteriores. Por tanto, el personal no fijo puede participar en esta convocatoria de desarrollo profesional correspondiente al ejercicio 2025 y a la reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 aunque no haya tomado parte del último proceso de Oferta de Empleo Público convocado.

17. ENTONCES, ¿BASTA CON INSCRIBIRSE PARA PARTICIPAR EN ESTAS CONVOCATORIAS?

No, no basta con inscribirse. Aunque la mayoría de los requisitos de acceso han desaparecido, **aún existen algunas condiciones para acceder al sistema** y poder tomar parte en la convocatoria de desarrollo profesional del ejercicio 2025 y en la reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Por un lado, es preciso que quienes deseen participar en esta convocatoria se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el Artículo 2 de la Resolución 2081/2025, estando así **incluidas en el ámbito de aplicación** de la convocatoria (ver *Pregunta nº 6*).

Por otra parte, según el Artículo 3 de la Resolución 2081/2025, es una condición para acceder que las personas participantes **reúnan en el Grupo Profesional de acceso los años de servicios prestados requeridos para el nivel de desarrollo al que se opten**, esto es, 5 años de servicios prestados en el Grupo Profesional para el Nivel I, 11 años para el Nivel II, 18 años para el Nivel III y 25 años para el Nivel IV. Las personas que no reúnan los años requeridos serán excluidas de la convocatoria. Además, el **personal no fijo** debe cumplir 3 años de prestación efectiva en Osakidetza en los últimos 5 años previos al inicio del plazo de solicitud.

18. LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MISMO GRUPO PROFESIONAL EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SE COMPUTAN AL 50%. ¿PERO NO ERA ESO YA ASÍ EN LAS CONVOCATORIAS ANTERIORES?

No, en convocatorias anteriores los servicios prestados en el mismo Grupo Profesional en otras Administraciones Públicas se computaban al 50% **pero solamente cuando se reunían previamente en Osakidetza y/o en otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS), al menos, 5 años de prestación efectiva** en ese mismo Grupo.

En esta convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 y a la reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 los servicios prestados en el mismo Grupo Profesional en otras Administraciones Públicas **se computan al 50% independientemente de que se reúnan o no 5 años de prestación efectiva** en ese mismo Grupo en Osakidetza y/o en otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS).

Esto conlleva que se puede tomar parte en esta convocatoria en el Nivel I de desarrollo profesional en Osakidetza **sin reunir 5 años de prestación efectiva en el Servicio vasco de salud**, cuestión que no era posible en las convocatorias anteriores.

19. ENTONCES, ¿PUEDO TOMAR PARTE EN ESTA CONVOCATORIA DE DESARROLLO PROFESIONAL SIN REUNIR LOS 5 AÑOS QUE SE REQUIEREN PARA EL NIVEL I?

No, si usted no reúne, al menos, 5 años de servicios prestados en el Grupo Profesional de acceso **será excluido/a de la convocatoria**.

Ahora bien, a diferencia de las convocatorias anteriores, en esta convocatoria del ejercicio 2025 y en la reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 usted puede reunir los 5 años de servicios prestados requeridos en su Grupo Profesional **tomando, por un lado, la suma de sus servicios prestados en ese Grupo en Osakidetza**, en otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) y/o en los Servicios Públicos de Salud de los estados miembros de la Unión Europea **y, por otro lado, el 50% de sus servicios prestados en otras Administraciones Públicas en el Grupo Profesional de acceso**.

Tenga en cuenta, eso sí, que los servicios prestados en el Grupo Profesional de acceso en otras Administraciones Públicas **no deben encontrarse solapados en el tiempo con sus servicios prestados en Osakidetza**, en el Sistema Nacional de Salud (SNS) y/o en los Servicios Públicos de Salud de la Unión Europea o, de lo contrario, no podrán ser tenidos en cuenta a efectos del cómputo de los servicios prestados para el acceso al nivel.

20. ¿Y QUÉ HAY DE LOS SERVICIOS PRESTADOS TAMBIÉN EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, PERO EN GRUPOS PROFESIONALES DISTINTOS DEL GRUPO DESDE EL QUE SE SOLICITA EL NIVEL EN OSAKIDETZA?

Al igual que en convocatorias anteriores, los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, pero en Grupos Profesionales distintos del Grupo Profesional de acceso al nivel en Osakidetza **no pueden ser tenidos en cuenta en el cómputo de este requisito de acceso**, ni al 50% ni con ningún otro tipo de ponderación. Tenga en cuenta que la tabla de ponderaciones recogida en el Artículo 3 es solamente aplicable para los servicios prestados en Osakidetza, en otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) y/o en los Servicios Públicos de Salud de los estados miembros de la Unión Europea.

21. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIONES ESPECIALES SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN TAMBIÉN HAN VISTO CAMBIOS QUE LES AFECTAN. ¿EN QUÉ CONSISTEN ESOS CAMBIOS?

Efectivamente, en comparación con las anteriores convocatorias de desarrollo profesional, la actual contiene **cambios en el Artículo 8** de la Resolución 2081/2025. Por un lado, a quienes se encuentran **en situación de servicios especiales** se les **exige un periodo superior a dos años** para que se les

pueda aplicar lo establecido en dicho Artículo 8. En las convocatorias anteriores, no existía un periodo mínimo exigible. También a las personas profesionales que se encuentran **en el ejercicio de las funciones de representación sindical se les exige ahora que estén liberadas al 100% de la jornada** para que se les pueda aplicar el contenido del Artículo 8.

Por otro lado, el Artículo 8 establece que, cuando las personas profesionales cumplan esos requisitos de más de dos años en servicios especiales o liberación del 100% de la jornada en el ejercicio de funciones de representación sindical, **se les asignará la puntuación mínima exigida para la obtención del nivel de desarrollo al que cada una opte, pero solamente en los Bloques A y C** de evaluación. En las convocatorias anteriores no existía esta distinción por Bloques, por lo que también se asignaba la puntuación mínima requerida al Bloque B. En esta convocatoria del ejercicio 2025 y de reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024, estas personas profesionales en las situaciones especiales indicadas deben alcanzar la puntuación mínima requerida en el Bloque B por sus propios méritos.

22. HASTA AHORA TODAS LAS NOVEDADES PRESENTADAS SON FAVORABLES, PERO ESTA ÚLTIMA ENDURECE LAS CONDICIONES PARA QUIENES ESTÁN EN SITUACIONES ESPECIALES.

Sí, así es. Es importante indicar que todas estas novedades provienen de distintas sentencias, unas directamente aplicables a la normativa de desarrollo profesional de Osakidetza y otras de forma indirecta. En el caso del Artículo 8 sobre situaciones especiales, se trata de una **sentencia firme de obligado cumplimiento**, por lo que debe ser aplicada, aunque sea un mayor endurecimiento de las condiciones.

23. LA ÚLTIMA NOVEDAD MÁS DESTACADA SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 9 SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Sí, en las convocatorias anteriores el procedimiento de evaluación se llevaba a cabo solamente para quienes reunían, al menos, 5 años de servicios prestados de forma efectiva en Osakidetza, ya que ése era un requisito de acceso para todas las personas participantes. En esta convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 y a la reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 **es posible estar admitido/a en la convocatoria de desarrollo profesional**, bastando con encontrarse en una de las situaciones contempladas en el Artículo 2–Ámbito de aplicación de la Resolución 2081/2025 y reuniendo en el Grupo Profesional de acceso los años de servicios requeridos para el nivel de desarrollo, **sin haber prestado esos 5 años de servicios de forma efectiva en Osakidetza**.

Con todo, y teniendo en cuenta que, **una vez admitidas** y con arreglo a los objetivos del sistema de desarrollo profesional, las personas profesionales han de **ver evaluadas su actividad y dominio profesionales (Bloque A), así como su implicación y compromiso con Osakidetza** y sus organizaciones de servicio (**Bloque C**), el citado procedimiento de evaluación se desarrollará de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del Decreto 106/2008, esto es, habiendo prestado servicios de forma efectiva en Osakidetza de al menos **3 años en el Grupo Profesional de acceso durante los 3 últimos años previos** al inicio del plazo de solicitud de la convocatoria.

En otras palabras, **para poder realizar una evaluación fiable y válida** de los factores y subfactores en que se componen el Bloque A y el Bloque C minimizando el impacto negativo de los posibles sesgos, se requiere técnicamente que las personas profesionales admitidas hayan desempeñado los puestos funcionales que ocupan de manera suficientemente sostenida en el tiempo, variada ante las condiciones habituales de cada Servicio y contextualizada en el día a día de Osakidetza. Solamente de esa forma es posible llevar a cabo una evaluación técnicamente adecuada en los Bloques A y C.

En consecuencia, las personas profesionales admitidas a la convocatoria del ejercicio 2025 y a la reapertura de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 que no reúnan esa condición de prestación efectiva de 3 años en Osakidetza durante los 3 últimos años previos al inicio **no serán evaluadas**, lo que, por otro lado, no conllevará ningún tipo de penalización a la hora de participar en convocatorias futuras.

3. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

24. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN EN ESTE PROCESO?

Puede participar el **personal fijo y no fijo** perteneciente a todos los Grupos Profesionales de Osakidetza que, durante el plazo de solicitudes, esté en situación de activo o en excedencia para cuidado de familiares, por razón de violencia de género o en servicios especiales, y que además reúna el cómputo de los servicios prestados en el Grupo Profesional de acceso con arreglo a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 2081/2025.

25. ¿CÓMO PUEDO REALIZAR LA SOLICITUD?

Cada participante deberá acceder a la **aplicación informática de desarrollo profesional** en la url <https://lanbidegarapena.osakidetza.eus> a través del espacio establecido para ello en la Intranet o en la página web de Osakidetza. Una vez en la página web, las personas usuarias tendrán dos modos de acceso a la aplicación:

- Mediante el **DNI y la contraseña de Norbide** utilizada para el acceso a los sistemas de Osakidetza
- A través de **IZENPE** (Identificación electrónica de Euskadi), mediante **BAKQ, Certificados digitales o Cl@ve**.

26. ¿QUÉ PLAZO TENGO PARA REALIZAR LA SOLICITUD?

El plazo es **desde el día 27 de enero hasta el día 26 de febrero de 2026** (ambos incluidos).

27. ¿DEBO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE MIS SERVICIOS PRESTADOS EN OTROS SERVICIOS DE SALUD O EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS?

Teniendo en cuenta que el cómputo de los servicios prestados requeridos para acceder al nivel de desarrollo profesional se **realiza considerado los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2025** para quienes participen en el ejercicio 2025, si dispone de servicios prestados en otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) y/o en otras Administraciones Públicas, debe seguir las indicaciones siguientes:

- Si están registrados y validados en la aplicación informática de CV, no debe aportar más documentación
- Si están registrados en la aplicación informática de CV, pero no ha entregado/presentado Certificado de Servicios Prestados original o copia compulsada, debe aportarlo dentro del plazo de solicitud en el Departamento de Personal de su Organización de Servicios.
- Si no están registrados en la aplicación informática de CV, debe registrarlos y entregar/presentar Certificado de Servicios Prestados original o copia compulsada en la que debe figurar fecha, nombre y apellidos, y firma legible del o de la responsable de la compulsa, dentro del plazo de solicitud en el Departamento de Personal de su Organización de Servicios.

28. ¿CUÁLES SON LAS CUANTÍAS Y LOS EFECTOS RETRIBUTIVOS DEL NIVEL ASIGNADO?

Los efectos retributivos de la asignación de nivel son los recogidos en el **Artículo 11 de la Resolución 2081/2025**, de 19 de diciembre, de la Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de Salud.

29. ¿QUÉ PUEDO HACER SI LA APLICACIÓN ME INDICA QUE NO TENGO ACCESO?

Aquellas personas que tengan problemas de acceso a la aplicación informática en la dirección <https://lanbidegarapena.osakidetza.eus>, podrán contactar con el **teléfono** 945006350 – 806350 o remitir su consulta a través del siguiente **formulario** que se encuentra dentro de: <https://inkestagune.osakidetza.eus/index.php/888768?lang=es>

30. ¿CUÁNDO PERCIBIRÉ EL IMPORTE DEL NIVEL DE DESARROLLO PROFESIONAL RECONOCIDO Y LOS EFECTOS RETRIBUTIVOS ESTABLECIDOS?

Una vez finalizado todo el proceso se procederá a emitir la **Resolución Definitiva de asignación de nivel**, procediéndose a su abono en nómina con los efectos retributivos en el Artículo 11 de la Resolución 2081/2025 establecidos en cada caso.

31. HE FORMALIZADO MI SOLICITUD EN LA CONVOCATORIA ORDINARIA Y ME HE DESCARGADO EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE. ¿SIGNIFICA ESTO QUE ESTOY ADMITIDO/A?

No, la solicitud de nivel mediante la inscripción en el proceso es fundamental para tomar parte en esta convocatoria ordinaria pero **no significa automáticamente** que las personas se encuentran admitidas a la misma. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, Osakidetza comprobará que cada persona inscrita **se encuentra incluida en el ámbito de aplicación** de la convocatoria (Artículo 2 de la Resolución 2081/2025) y que **reúne el cómputo de servicios prestados desde el Grupo Profesional de acceso para el nivel** de desarrollo al que opte (Artículo 3 de la Resolución 2081/2025).

Quienes no cumplan con tales condiciones serán excluidos y excluidas de la convocatoria. Dicha exclusión será motivada y será objeto de reclamación y subsanación en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución correspondiente.

32. HE FORMALIZADO MI INSCRIPCIÓN EN LA CONVOCATORIA ORDINARIA, PERO LA APLICACIÓN INFORMÁTICA NO ME PERMITE ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR MI NIVEL DE DESARROLLO.

En esta fase **no es posible adjuntar ningún tipo de documentación en la aplicación de Desarrollo Profesional**. La autoevaluación del nivel de desarrollo se hará en una fase posterior del proceso y, para ello, cada persona entregará una Ficha de Aportaciones a la Evaluación. En la fase actual se trata de formalizar la inscripción para tomar parte en la convocatoria ordinaria.

Si lo desea, sí puede **registrar méritos curriculares en la aplicación corporativa de Currículum Vitae**. En realidad, ese registro es abierto y permanente, así que hace tiempo que podría estar registrando tales méritos. Con todo, cuando se publique la relación de personas admitidas a la convocatoria, se dará un plazo límite para llevar a cabo dicho registro y para presentar en la Dirección de Personas de su Organización de Servicios la documentación original acreditativa para su necesaria validación.

33. HE FORMALIZADO MI INSCRIPCIÓN EN LA CONVOCATORIA ORDINARIA, PERO LA APLICACIÓN INFORMÁTICA NO ME HA ASIGNADO NINGÚN NIVEL DE DESARROLLO PROFESIONAL.

En esta fase la aplicación informática **no propone ni asigna ningún nivel de desarrollo profesional**. La asignación del nivel de desarrollo profesional se realizará en una fase posterior del proceso, tras llevar a cabo tanto la autoevaluación como la evaluación por parte del Responsable de Área, Servicio o Unidad. En la fase actual se trata de formalizar la inscripción para tomar parte en la convocatoria ordinaria.

34. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HE DE APORTAR EN LA CONVOCATORIA DE DESARROLLO PROFESIONAL Y DÓNDE HE DE APORTARLA?

La documentación a aportar será toda aquella que acredite **servicios prestados fuera de Osakidetza, así como los méritos curriculares** relativos al Bloque B (Formación, Docencia / Difusión del Conocimiento e Investigación / Innovación) y al Bloque C (Implicación y Compromiso) y **que no se encuentre previamente registrada y validada en la aplicación informática de Currículum Vitae**. Esta documentación se registrará en la aplicación informática de Currículum Vitae por parte de cada persona participante debiendo presentar documentación original o fotocopia compulsada en la Dirección de Personas de su Organización de Servicios para su validación por parte de Osakidetza.

4. DESISTIMIENTO

35. HE ACCEDIDO A LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ME HE INSCRITO EN ESTA CONVOCATORIA. SIN EMBARGO, QUIERO DESISTIR DE MI SOLICITUD. ¿QUÉ PASOS DEBO DAR?

Para solicitar el desistimiento de su solicitud de inscripción en la convocatoria de desarrollo profesional, basta con que usted **pulse el botón “Desistimiento”** que se encuentra en la pestaña “*Inscripción*”. Tenga en cuenta que, una vez solicite usted el desistimiento, Osakidetza lo aceptará automáticamente y su solicitud quedará cancelada, de tal forma que posteriormente **usted no podrá volver a solicitar la inscripción en la convocatoria** correspondiente al ejercicio 2025 y regulada por la Resolución 2081/2025, de 19 de diciembre.

Con todo, sepa usted que, si no estuviera incluido/a en el ámbito de aplicación de la convocatoria o no reuniera en el Grupo Profesional de acceso los años de servicios prestados requeridos para el nivel de desarrollo, **su solicitud simplemente será excluida de la convocatoria**. Dicha exclusión no conlleva ningún tipo de penalización.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

36. SOY PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ME ENCUENTRO EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA POR PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO. ¿ME ENCUENTRO INCLUIDO/A EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA?

No, el personal en situación de excedencia por prestar servicios en el Sector Público **no se encuentra incluido** en el ámbito de aplicación de esta convocatoria ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 2081/2025.

37. TENGO PLAZA EN PROPIEDAD EN OSAKIDETZA, PERO ME ENCUENTRO ADSCRITA TEMPORALMENTE A OTRO SERVICIO DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS) MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS. ¿ME ENCUENTRO INCLUIDO/A EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2025?

Sí, las personas profesionales que se encuentran adscritas temporalmente mediante comisión de servicios en otro Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) **se encuentran incluidas** en el ámbito de aplicación de la convocatoria. Ahora bien, como el resto de personas profesionales, para poder ser evaluadas en los Bloques A y C, habrá de reunir **en el Grupo Profesional de acceso, al menos, 3 años de servicios prestados de forma efectiva en Osakidetza en los 3 últimos años** previos al inicio del plazo de solicitud de la convocatoria.

38. MI CASO ES SIMILAR AL ANTERIOR, PERO AL REVÉS. TENGO PLAZA EN OTRO SERVICIO DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS), PERO ME ENCUENTRO EN LA ACTUALIDAD ADSCRITA TEMPORALMENTE A OSAKIDETZA MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS. ¿ME ENCUENTRO INCLUIDO/A EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2025?

Sí, las personas profesionales con plaza en otro Servicio de Salud y temporalmente adscritas en comisión de servicios en Osakidetza **se encuentran incluidas** en el ámbito de aplicación de la convocatoria. De nuevo, y al igual que el resto de personas profesionales, para poder ser evaluadas en los Bloques A y C, habrán de reunir **en el Grupo Profesional de acceso, al menos, 3 años de servicios prestados de forma efectiva en Osakidetza en los 3 últimos años** previos al inicio del plazo de solicitud de la convocatoria.

6. CÓMPUTO DE SERVICIOS PRESTADOS PARA EL ACCESO AL NIVEL

39. ¿A QUÉ FECHA SE REALIZA EL CÓMPUTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS REQUERIDOS PARA EL ACCESO AL NIVEL DE DESARROLLO SOLICITADO EN EL EJERCICIO 2025?

El cómputo de los años de servicios prestados requeridos para el acceso al nivel de desarrollo solicitado se realiza a fecha del **31 de diciembre de 2025**.

40. SOY PERSONAL ESTATUTARIO NO FIJO, SIN NIVEL DE DESARROLLO RECONOCIDO Y, A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, REÚNO UN TOTAL DE 5 AÑOS Y MEDIO DE SERVICIOS PRESTADOS EN OSAKIDETZA TENIENDO EN CUENTA VARIOS GRUPOS PROFESIONALES REGULADOS POR EL DECRETO 248/2007. CONCRETAMENTE, DISPONGO DE 4 AÑOS EN UN GRUPO PROFESIONAL Y DE 1 AÑO Y MEDIO EN UN GRUPO PROFESIONAL SUPERIOR. LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL GRUPO SUPERIOR FUERON ANTERIORES Y ACTUALMENTE ESTOY DESEMPEÑANDO EL GRUPO INFERIOR. ¿REÚNO EL CÓMPUTO DE SERVICIOS PRESTADOS REQUERIDOS PARA EL ACCESO AL NIVEL I EN EL EJERCICIO 2025?

Sí, usted reúne el cómputo de los servicios prestados requeridos para el acceso al Nivel I de desarrollo profesional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 2081/2025. Así, las personas profesionales que vayan a tomar parte en la convocatoria han de cumplir, en cuanto a los años de servicios prestados, al menos 5 años desde el Grupo Profesional de acceso. En el caso de personal en los grupos regulados por el Decreto 248/2007 (esto es, ni A1 ni B1), para el cómputo de los 5 años de servicios prestados en el Grupo Profesional de acceso, se considera tanto el desempeño de puestos funcionales de la categoría en la que opta al nivel como los de categorías superiores. Dado que actualmente se encuentra en el Grupo Profesional inferior, los servicios prestados en el superior sí pueden computarse para el cómputo de los 5 años en el grupo profesional desde el que solicita el nivel de desarrollo.

41. MI CASO ES SIMILAR. SOY PERSONAL ESTATUTARIO NO FIJO, SIN NIVEL RECONOCIDO, QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, REÚNO TAMBIÉN 5 AÑOS Y MEDIO DE SERVICIOS PRESTADOS EN OSAKIDETZA EN VARIOS GRUPOS PROFESIONALES REGULADOS POR EL DECRETO 248/2007. TAMBIÉN DISPONGO DE 4 AÑOS EN UN GRUPO PROFESIONAL Y DE 1 AÑO Y MEDIO EN UN GRUPO PROFESIONAL SUPERIOR, PERO EN MI CASO, PRIMERO DESEMPEÑÉ EL PUESTO DE INFERIOR CATEGORÍA DURANTE 4 AÑOS Y ACTUALMENTE ESTOY EN EL GRUPO DE SUPERIOR CATEGORÍA. ¿REÚNO EL CÓMPUTO DE SERVICIOS PRESTADOS REQUERIDOS PARA EL ACCESO AL NIVEL I EN EL EJERCICIO 2025?

No, no reúne el cómputo de los servicios prestados requeridos para el acceso al Nivel I de desarrollo profesional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 2081/2025. Para optar al Nivel I, ha de reunir al menos 5 años de servicios prestados en el Grupo Profesional de acceso. Dado que actualmente se encuentra en el Grupo superior, **no es posible computar al 100% los servicios prestados en grupos profesionales inferiores, sino que deben computarse de forma ponderada según la tabla correspondiente**, de tal forma que, en su caso, no alcanza los 5 años requeridos para ese Nivel I de desarrollo profesional.

42. DESPUÉS DE CASI 6 AÑOS COMO PERSONAL NO FIJO EN UN GRUPO PROFESIONAL, RECENTEMENTE OBTUVE PLAZA EN PROPIEDAD EN OSAKIDETZA EN UN GRUPO DISTINTO Y, A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SÓLO DISPONGO DE 2 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESE GRUPO. ¿REÚNO EL CÓMPUTO DE SERVICIOS PRESTADOS REQUERIDOS PARA EL ACCESO AL NIVEL I EN EL EJERCICIO 2025?

Si la plaza de la que es titular y en la que se encuentra desempeñando el puesto actualmente está regulada por el Decreto 248/2007 y es de un **Grupo Profesional inferior** al del Grupo Profesional en el que se encontró como no fijo durante los años anteriores, **entonces sí reúne los 5 años requeridos para acceder al Nivel I** porque a los años de servicios prestados en su plaza se les computan al 100% los años de servicios prestados en Grupos Profesionales superiores. Sin embargo, si la plaza de la que es titular y en la que se encuentra desempeñando actualmente su puesto **no está regulada por el Decreto 248/2007 o es de un Grupo Profesional superior** al del Grupo en el que se encontró como no fijo durante los años anteriores, **entonces no reúne los 5 años para acceder al Nivel I** porque a los años de servicios prestados en su plaza no se les computan al 100% los años de servicios prestados en Grupos Profesionales inferiores sino de forma ponderada según la tabla correspondiente.

43. PARA EL CÓMPUTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN OSAKIDETZA, ¿CÓMO SE OBTIENE EL CÁLCULO DE LOS AÑOS? ¿SE DIVIDEN LOS DÍAS ENTRE 365 DÍAS O ENTRE 360?

El cómputo de los servicios prestados en Osakidetza a efectos de desarrollo profesional se obtiene **dividiendo los días en servicio activo entre 365 días** (366 para los años bisiestos), ya que toda la normativa de Osakidetza en materia de Desarrollo Profesional establece **el año natural como unidad de medida** de los servicios prestados y no existe ninguna referencia a que ese cómputo deba ser distinto al cálculo del año natural de 365 días. La referencia a 360 días proviene, por el contrario, de las Ofertas Públicas de Empleo (OPE), en cuyas bases se señala que el mes es la unidad de medida, entendido como 30 días naturales y en el que se desprecian los decimales. **La normativa de las bases de OPE relativa a los servicios prestados no es aplicable aquí.**

44. ¿CÓMO SE COMPUTAN A EFECTOS DE DESARROLLO PROFESIONAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTROS SERVICIOS DE SALUD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS)?

Los servicios prestados en otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) se computan de la misma manera que los servicios prestados en Osakidetza, es decir, **al 100% para los servicios prestados en el Grupo Profesional de acceso** y de acuerdo **con la ponderación correspondiente para el resto** de Grupos Profesionales.

45. ¿CÓMO SE COMPUTAN A EFECTOS DE DESARROLLO PROFESIONAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS?

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se computan **al 50% y solamente cuando se han prestado en el mismo Grupo Profesional** desde el que se opta en Osakidetza al nivel de desarrollo.

46. TENGO SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE OSAKIDETZA EN DISTINTAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO. ¿CÓMO SE VAN A COMPUTAR A EFECTOS DE DESARROLLO PROFESIONAL?

Los servicios que no se hayan prestado (1) en Osakidetza, (2) en otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) o (3) en Sistemas Públicos de Salud correspondientes a los Estados miembros de la Unión Europea sólo se computan, al 50% y referidos al Grupo Profesional desde el que se opta al reconocimiento de nivel en Osakidetza, cuando han sido desempeñados **en otras Administraciones Públicas y no simplemente en otras entidades del Sector Público.**

Con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, **no todas las entidades del Sector Público son Administraciones Públicas**. Los únicos servicios prestados que, a efectos de desarrollo profesional, pueden computarse fuera de Osakidetza, de otros Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud (SNS) o de Sistemas Públicos de Salud correspondientes a los Estados miembros de la Unión Europea se refieren a Administraciones Públicas y no a Sector Público.

47. SOY PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ME ENCUENTRO EN PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL (PIT). ¿CÓMO SE COMPUTAN MIS SERVICIOS PRESTADOS EN ESA SITUACIÓN?

Los servicios prestados en un Grupo Profesional distinto al de la plaza y que han sido obtenidos mediante promoción interna temporal (PIT) se computan, a efectos de desarrollo profesional, **en el Grupo en el que se ostenta la titularidad** de la plaza.

48. SOY PERSONAL ESTATUTARIO FIJO Y ME ENCUENTRO DESEMPEÑANDO FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA (FSC). ¿CÓMO SE COMPUTAN MIS SERVICIOS PRESTADOS EN ESA SITUACIÓN?

Los servicios prestados en Funciones de Superior Categoría (FSC) se computan, a efectos de desarrollo profesional, **en el Grupo Profesional en el que se ostenta la titularidad** de la plaza.

49. SOY PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS PROFESIONALES A1 Ó B1. ¿CÓMO SE COMPUTAN LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL INVESTIGADOR?

En los Grupos Profesionales regulados por los Decretos 395/2005, de 22 de noviembre y 35/2007, de 27 de febrero, correspondientes al personal sanitario universitario, los servicios prestados como personal investigador se computan al 100% siempre y cuando cumplan **todas las condiciones siguientes**: (1) hayan sido prestados en Centros Oficiales de Investigación o en Organizaciones adscritas al Sistema Nacional de Salud (SNS), (2) estén regulados mediante contrato de trabajo y (3) haya sido exigida tanto titulación sanitaria de nivel de Licenciado, Diplomado o Grado universitario como titulación de especialista en Ciencias de la Salud.

50. SOY PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS GRUPOS PROFESIONALES A2 Ó B2 Y CUENTO CON SERVICIOS PRESTADOS COMO PERSONAL INVESTIGADOR EN CENTROS OFICIALES DE INVESTIGACIÓN CON CONTRATO. ¿CÓMO SE COMPUTAN ESTOS SERVICIOS?

Los servicios prestados como personal investigador en Centros Oficiales de Investigación por parte de personal profesional que optan al nivel de desarrollo profesional en Osakidetza desde Grupos

Euskadi, auzolana, bien común

Profesionales distintos a A1 y a B1 solamente se computan **cuando se han prestados en otras Administraciones Públicas** y, en ese caso, al 50% siempre que se refieran al Grupo Profesional de acceso al nivel de desarrollo en Osakidetza. Si dichos servicios como personal investigador han tenido lugar en Centros Oficiales de Investigación que tienen la consideración de Sector Público o de entidades privadas no podrán ser tenidos en cuenta a efectos del cómputo de servicios prestados en desarrollo profesional.

51. TENGO DOS PLAZAS EN PROPIEDAD. EN LA PRIMERA DE ELLAS TENGO RECONOCIDO EL NIVEL II DE DESARROLLO PROFESIONAL, PERO DESDE HACE UNOS AÑOS OCUPO LA SEGUNDA PLAZA QUE CORRESPONDE A UN GRUPO PROFESIONAL SUPERIOR. ¿CÓMO SE COMPUTAN ESTOS SERVICIOS?

Dada su condición de personal fijo, la solicitud de nivel de desarrollo profesional habrá de hacerla desde el Grupo Profesional en el que, **siendo titular de la plaza, se encuentra en servicio activo durante el plazo de solicitud**, debiendo reunir al menos 5 años de servicios prestados en ese Grupo para poder optar al nivel de desarrollo. En ese caso, los servicios prestados en el Grupo Profesional inferior, en el que ya tenía nivel reconocido, se computarán entonces de acuerdo con la ponderación correspondiente según la tabla recogida en el Artículo 3 de la Resolución 2081/2025.

52. DISPONGO DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS PERTENECIENTES AL SISTEMA SANITARIO INTEGRAL DE UTILIZACIÓN PÚBLICA DE CATALUÑA (SISCAT). ¿CÓMO SE COMPUTAN ESTOS SERVICIOS?

Los servicios prestados en Sistema Sanitario Integral de Utilización Pública de Cataluña (SISCAT) **no deben confundirse con los servicios prestados en el Servicio Catalán de Salud (CatSalut)**. El SISCAT es una red de centros y establecimientos sanitarios concertados que se encuentra compuesta por numerosas entidades, muchas de ellas empresas privadas, fundaciones o entidades del Sector Público, de tal forma que no se encuentran integradas organizativa y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud (SNS) sino que simplemente prestan sus servicios sanitarios a la población en régimen de concierto con el Servicio Catalán de Salud (CatSalut).

Por ello, **sólo se computan los servicios prestados en el Servicio Catalán de Salud (CatSalut)** y no aquellos prestados en entidades pertenecientes al Sistema Sanitario Integral de Utilización Pública de Cataluña (SISCAT).

7. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

53. ¿A QUÉ NIVEL DE DESARROLLO PROFESIONAL PUEDO OPTAR EN ESTA CONVOCATORIA ORDINARIA?

Sólo se puede optar al nivel de desarrollo **inmediatamente superior al que cada persona profesional tenga ya reconocido**. Para aquellas personas que no dispongan de nivel reconocido en Osakidetza o en el Sistema Nacional de Salud (SNS), el nivel de desarrollo al que pueden acceder es exclusivamente el Nivel I.

54. YO TENGO RECONOCIDO EL NIVEL III EN UN GRUPO PROFESIONAL, PERO HACE UNOS AÑOS QUE OBTUVE Y OCUPO PLAZA EN UN GRUPO PROFESIONAL DISTINTO EN EL QUE NO TENGO NIVEL RECONOCIDO. ¿PUEDO AHORA ACCEDER AL NIVEL IV EN ALGUNO DE ESTOS DOS GRUPOS PROFESIONALES?

No, no puede ahora acceder al Nivel IV de desarrollo profesional **en ninguno de los dos Grupos Profesionales**. En primer lugar, no puede acceder al Nivel IV **en el Grupo en el que se encuentra actualmente porque no tiene reconocido el Nivel III en ese Grupo**. De hecho, en ese Grupo Profesional no tiene ningún nivel reconocido. Tenga en cuenta que solamente es posible solicitar el acceso al nivel de desarrollo inmediatamente superior al que ya tenga reconocido.

En segundo lugar, tampoco puede acceder al Nivel IV en el Grupo Profesional anterior, a pesar de que sí tiene el Nivel III reconocido en ese Grupo, **porque no se encuentra ocupando activamente plaza en ese Grupo**. Corresponde, por tanto, que acceda al Nivel I en el Grupo Profesional en el que se encuentra en el momento de la solicitud.

55. SI FUERA ADMITIDO/A EN LA CONVOCATORIA Y REUNIERA LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS REQUERIDOS PARA ACCEDER AL NIVEL DE DESARROLLO, ¿TENGO ASEGURADO EL RECONOCIMIENTO DE ESE NIVEL DE DESARROLLO PROFESIONAL?

No, estar admitido/a en la convocatoria y reunir los años de servicios prestados requeridos para acceder al nivel de desarrollo son **condiciones necesarias** para tomar parte en la convocatoria ordinaria de evaluación, pero **no son suficientes** para lograr el reconocimiento del nivel de desarrollo profesional. Además, las personas profesionales habrán de obtener las puntuaciones mínimas establecidas en cada uno de los tres Bloques de Evaluación.

56. EN ESTA CONVOCATORIA ORDINARIA, ¿QUÉ FACTORES SON LOS QUE SE EVALÚAN PARA EL RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE DESARROLLO PROFESIONAL?

De acuerdo con los Decretos 395/2005, de 22 de noviembre, 35/2007, de 27 de febrero, y 248/2007, de 26 de diciembre, los factores de evaluación se articulan **en tres bloques distintos: el Bloque A**, referido a Actividad, Competencia y Desempeño profesional, **el Bloque B**, referido a Formación, Docencia / Difusión del Conocimiento e Investigación / Innovación, y **el Bloque C**, referido a Implicación y Compromiso. Para que se reconozca un determinado nivel de desarrollo, es preciso superar la evaluación obteniendo una **puntuación mínima en cada Bloque**, puntuación que varía en función del nivel al que se opte y el Grupo Profesional desde el que se solicite.